

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01**

Fecha: 18/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2001 00688	Ejecutivo	HERNANDO PORFIRIO - PEÑARANDA ALVARADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI - EMCODAZZI	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Procede el despacho a modificar la liquidacion del credito presentada por la parte ejecutante	17/01/2022	
20001 23 31 000 2002 02027	Ejecutivo	CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ	LA LOTERIA DEL CESAR LA VALLENATA	Auto Accede a la Solicitud Se dispone poner la presente solicitud a disposición del apoderado de la parte demandante con el fin de que allegue lo pertinente.	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 00883	Ejecutivo	FONDO PARA LA INVERCION SOCIAL DRI	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto que Ordena Requerimiento auto requiere a entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 27 de febrero de 2017,	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 00906	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE LOA GLORIA CESAR	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 27 de octubre de 2015	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 02245	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 16 de enero de 2017	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 02246	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE L A JAGUA DE IBIRICO	Auto que Ordena Requerimiento se requiere entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 16 de enero de 2017,	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 02271	Ejecutivo	FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 30 de marzo de 2016	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 02272	Ejecutivo	FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 16 de enero de 2017	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 02273	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 28 de febrero de 2020	17/01/2022	
20001 23 31 000 2003 02297	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a entidades bacarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 30 de octubre de 2019	17/01/2022	
20001 23 31 000 2005 00047	Ejecutivo	FONDO DRI	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto que Ordena Requerimiento se requiere a entidades bancarias para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 3 de agosto de 2020.	17/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2006 00734	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.	17/01/2022	
20001 33 31 004 2010 00221	Ejecutivo	HENRY BAYONA QUEZADA	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN CHIMICHAGUA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito Se procede a modificar la liquidación del crédito.	17/01/2022	
20001 33 31 006 2011 00307	Acción de Reparación Directa	EDILMA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto ordenar enviar proceso se dispone a desarchivar el expediente y remitirlo al Tribunal Administrativo del Cesar, al Despacho 01, con el fin que se de trámite a la nulidad propuesta	17/01/2022	
20001 33 31 006 2011 00318	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO- MONTERO GONZALES	LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 18 de febrero de 2014,	17/01/2022	
20001 33 31 001 2012 00033	Acción de Reparación Directa	ABILIO SEGUNDO - ARAUJO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-CONFACOR A.R.S. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	Auto Para Alegar se declarará desistida prueba.- se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de diez (10) días, en virtud de lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.	17/01/2022	
20001 33 31 002 2012 00146	Ejecutivo	GASSAN MANNAA OSMAN	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 11 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 24 de abril de 2017.	17/01/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JIMMY JOSE MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA ALVARADO
DEMANDADO: EMCODAZZI E.S.P.
RADICADO: 20-001-23-31-000-2001-00688-00

Procede el Despacho a resolver respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado por correo electrónico el 6 de agosto de 2021, la liquidación obra en el documento 39, realizada a 31 de julio de 2021 arroja los siguientes valores:

Demandado: EMCODAZZI ESP.							
Capital: \$14.795.791.70							
Intereses: \$8.915.866.68							
Desde: 31/07/2020 hasta 31/07/2021							
Capital valor	Año	Días	IPC	Indexación.	Valor Indexación	Interés	Valor Intereses
\$14.795.791.70	2020	150	3.80%	\$234.266.70	\$15.030.058.40	5%	\$751.502.92
\$15.030.058.40	2021	210	1.61%	\$141.157.30	\$15.171.215.70	7%	\$1.061.985.10
Resumen:							
Valor Intereses desde 1/02/2015 hasta 31/07/2020					\$8.915.866.68		
Valor Intereses desde 31/07/2020 hasta 31/07/2021					\$1.813.488.02		
Total, Intereses moratorios:					\$10.729.354.70		
Capital Actualizado:					\$15.171.215.70		
Total, obligación hasta el 31/07/2021					\$25.900.570.40		

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada¹, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12² de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar para que verificara la liquidación presentada, informando mediante el oficio GJ 3735 de 24 de noviembre de 2021, allegado por mensaje de datos de la misma fecha, informando lo siguiente:

“- El capital tomado como base fue \$16.428.637 de acuerdo al auto de fecha 21-03-2021 más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible (09-04-2021) de acuerdo al acta de liquidación del contrato hasta la actualidad teniendo en cuenta que no se ha efectuado el pago total de lo adeudado.

- Para la liquidación de los intereses moratorios se tuvo en cuenta el inciso No. 2 del numeral 8 Art. 5 de la ley 80 de 1993.

“Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.”

- Se descontaron los abonos de acuerdo a las órdenes de pago y las fechas en que fueron efectivamente pagados.

- Se incluyeron las costas y agencias del derecho a la que fue condenada la entidad demandada, de acuerdo al auto de fecha 12-08-2004 emitido por el Tribunal Administrativo del Cesar.

- Teniendo en cuenta lo antes expuesto y la liquidación anexa, al no haber quedado insoluto la deuda con los pago antes mencionado, al capital adeudado se le continúan

¹ Documento 44

² Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

generando intereses moratorios hasta la actualidad, dando así un total a pagar de \$29.704.068,23 al corte 30-11-2021" (sic)

VALORES A CANCELAR	
Valor Total Ordenado por Fallo del Tribunal Administrativo del Cesar	16.428.637,00

CALCULO INDEXACIÓN E INTERESES

Datos básicos

Valor del capital en mora K (\$) = 16.428.637,00

Calculo Dias de Mora	Día	Mes	Año
Fecha Auto	21	3	2002
Fecha Ejecutoriada			
Fecha Acta de Liquidación	9	4	2001

PERIODO											
Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Dias de mora	VALOR HISTORICO	IPC AÑO ANTERIOR	IPC PROPORCIONAL	VALOR ACTUALIZADO	INTERESES (12%)	VALOR INTERESES MORATORIOS	VALOR INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS	Abono	Nuevo Capital
9-abr-01	31-dic-01	266	16.428.637,00	8,75%	6,38%	17.476.028,41	8,7%	1.528.314,59	1.528.314,59		
1-ene-02	31-dic-02	365	17.476.028,41	7,65%	7,65%	18.812.315,45	12,0%	2.257.477,85	3.785.792,45		
1-ene-03	31-dic-03	365	18.812.315,45	6,99%	6,99%	20.127.823,04	12,0%	2.415.338,77	6.201.131,21		
1-ago-04	31-dic-04	365	20.127.823,04	6,49%	6,49%	21.434.118,76	12,0%	2.572.094,25	2.572.094,25		
1-ene-05	31-dic-05	365	21.434.118,76	5,50%	5,50%	22.612.995,29	12,0%	2.713.559,44	5.285.653,69		
1-ene-06	31-dic-06	365	22.612.995,29	4,85%	4,85%	23.709.725,56	12,0%	2.845.167,07	8.130.820,75		
1-ene-07	31-dic-07	365	23.709.725,56	4,48%	4,48%	24.771.921,27	12,0%	2.972.630,55	11.103.451,31		
1-ene-08	31-dic-08	365	24.771.921,27	5,69%	5,69%	26.181.443,59	12,0%	3.141.773,23	14.245.224,54		
1-ene-09	31-dic-09	365	26.181.443,59	7,67%	7,67%	28.189.560,31	12,0%	3.382.747,24	17.627.971,77		
1-ene-10	31-dic-10	365	28.189.560,31	2,00%	2,00%	28.753.351,52	12,0%	3.450.402,18	21.078.373,96		
1-ene-11	31-dic-11	365	28.753.351,52	3,17%	3,17%	29.664.832,76	12,0%	3.559.779,93	24.638.153,89		
1-ene-12	31-dic-12	365	29.664.832,76	3,73%	3,73%	30.771.331,02	12,0%	3.692.559,72	28.330.713,61		
1-ene-13	31-dic-13	365	30.771.331,02	2,44%	2,44%	31.522.151,50	12,0%	3.782.658,18	32.113.371,79		
1-ene-14	31-dic-14	365	31.522.151,50	1,94%	1,94%	32.133.681,24	12,0%	3.856.041,75	35.969.413,54		
1-ene-15	5-feb-15	36	32.133.681,24	3,66%	0,36%	32.249.679,43	1,2%	381.694,84	36.351.108,38	7.226.785,00	
6-feb-15	16-abr-15	70	32.249.679,43	3,66%	0,70%	32.476.045,67	2,3%	747.393,93	29.871.717,30	16.301.200,00	
17-abr-15	4-may-15	18	32.476.045,67	3,66%	0,18%	32.534.662,71	0,6%	192.533,89	13.763.051,20	11.905.042,00	
5-may-15	25-nov-15	205	32.534.662,71	3,66%	2,06%	33.203.450,58	6,7%	2.237.821,60	4.095.830,80	17.463.633,00	19.835.648,38
29-nov-15	31-dic-15	36	33.203.450,58	3,66%	0,36%	19.835.648,38	1,2%	234.767,13	234.767,13		
1-ene-16	31-dic-16	365	19.835.648,38	6,77%	6,77%	21.178.521,78	12,0%	2.541.422,61	2.776.189,74		
1-ene-17	4-sep-17	247	21.178.521,78	5,75%	3,89%	22.002.598,37	8,1%	1.786.731,55	4.562.921,29	12.836.766,00	13.728.753,66
5-sep-17	31-dic-17	118	22.002.598,37	5,75%	1,86%	13.728.753,66	3,9%	532.600,42	5.095.521,70		
1-ene-18	31-dic-18	365	13.728.753,66	4,09%	4,09%	14.290.259,68	12,0%	1.714.831,16	6.810.352,87		
1-ene-19	31-dic-19	365	14.290.259,68	3,18%	3,18%	14.744.689,94	12,0%	1.769.362,79	8.579.715,66		
1-ene-20	31-dic-20	366	14.744.689,94	3,80%	3,81%	15.306.523,22	12,0%	1.841.815,07	10.421.530,73		
1-ene-21	30-nov-21	334	15.306.523,22	1,61%	1,47%	15.532.028,15	11,0%	1.705.544,35	12.127.075,08		
TOTAL ABONOS RECIBIDOS										65.733.426,00	

SALDO PENDIENTE DE CAPITAL INDEXADO	15.532.028,15
VALOR INTERESES MORATORIOS	12.127.075,08
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	2.044.965,00
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO (CAPITAL INDEXADO + TOTAL VALOR INTERESES MORATORIOS+COSTAS Y AGENCIAS)	29.704.068,23

RELACIÓN DE TÍTULOS				
FECHA DE PAGO	TÍTULO		VALOR	ACUMULADO
5/02/2015	424030000427126	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015	785.080,00	785.080,00
5/02/2015	424030000427128	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015	5.904.215,00	6.689.295,00
5/02/2015	424030000427130	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015	537.490,00	7.226.785,00
16/04/2015	424030000430430	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015	521.863,00	7.748.648,00
16/04/2015	424030000433242	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015	15.779.337,00	23.527.985,00
4/05/2015	424030000436564	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015	11.905.042,00	35.433.027,00
25/11/2015	424030000452292	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015	17.463.633,00	52.896.660,00
1/09/2017	424030000517204	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2017	196.774,00	53.093.434,00
1/09/2017	424030000517205	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2017	430.587,00	53.524.021,00
4/09/2019	424030000567799	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019	3.908.717,00	57.432.738,00
4/09/2019	424030000567800	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019	2.062.660,00	59.495.398,00
4/09/2019	424030000567801	PAGO AUTORIZADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019	6.238.028,00	65.733.426,00

En consecuencia, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante quedando de la siguiente manera, hasta el día 30 de noviembre de 2021: por concepto de capital la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS CON 15/100 (\$15.532.028,15), por concepto de intereses moratorios la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON 23/100 (\$12.127.075,08), para un total de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON 23/100 (\$27.659.103,23).

Se excluyen las costas de esa actualización del crédito, en razón a que esta suma no hace parte del crédito, sino que es una suma fijada por el Despacho que corresponde a gastos y agencias en derecho por el trámite del proceso que nos ocupa actualmente.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbd96e86eba3c1066217c0f3b29efc45a1f60c5e5e3c7bb153162bd00a2144e**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS QUINTO ANGARITA
DEMANDADO: LOTERÍA LA VALLENATA
RADICADO: 20-001-23-31-002-2002-02027-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por el doctor Carlos Alberto Monroy Erazo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales en el que solicita copia del documento de identificación del beneficiario de la devolución de títulos, este Despacho dispone poner la presente solicitud a disposición del apoderado de la parte demandante con el fin de que allegue lo pertinente.

Con el oficio remítase copia del memorial que reposa a documento 26 del expediente digital.

Término para responder: tres (3) días

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c93b5b44ff33c97f92b89d9aa71359e02644d36228fed6e38ad760aea93ac9**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-00883-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 21) suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, DAVIVINDA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ., para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 27 de febrero de 2017, (folios 93-94 del cuaderno 6 del expediente digital), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28e52a82666b3213285bd9a8804343b7d0c0c52072947fbc6709554dc3ceb5**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-00906-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 17) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, DAVIVINDA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ., BANCOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, OCCIDENTE, RED MULTIBANCA, y SUDAMERIS para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 27 de octubre de 2015, (folios 178 del cuaderno 2 del expediente digital), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee717e0ec9d7f31996611d6035dfd4b8f5ae1924c3ce2bcd2492c89596557bb**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PELAYA
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02245-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 23) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, DAVIVINDA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ., BANCOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER y SUDAMERIS para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 16 de enero de 2017, (folios 12 del cuaderno 5 del expediente digital), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eb780f07fc6f060655a6e706e0d8b54cb221b3872fb05897d3b774130b836a**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02246-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 25) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, DAVIVINDA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR Y BANCO DE BOGOTÁ., para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 16 de enero de 2017, (folios 59-60 del cuaderno 4 del expediente digital), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a665b31dbc007717ffd89bf5ca07c1a67c4c9870917883a5a463e3af2a751a88**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02271-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 30) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO CITY BANK, BANCOLDEZ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE CREDITO para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 30 de marzo de 2016, (folio 28 documento 4), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15539c5ee00b6ae252dbe929230598cadae736605ec8ac7cf511e302cebd99**
Documento generado en 17/01/2022 04:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02272-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 21) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, DAVIVINDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA, para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 16 de enero de 2017, (folio 205 del cuaderno 4 del expediente digital), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ea8a91ed2d035ec8fda7020da7947ce62f594bbf2854fdd41ff8855a5efdb8**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CHIMICHAGUA
RADICADO: 20-001-33-31-004-2003-02273-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 37) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO PICHINCHA DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, RED MULTIBANCA, SCOTIBANK, PROCEDIT, BANCO ITAÚ, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, y SUDAMERIS para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 28 de febrero de 2020, (documento 5), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409f332d4689a87deec3370d8ea68f816e2dd71e6c83c246488c13c7cf19b001**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-002297-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 18) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO CITIBANK, HELM BANK, PICHINCHA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, DAVIVINDA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR CORPABANCA, BANCOMPARTIR, BANCO W, Y BANCO DE BOGOTÁ, para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 30 de octubre de 2019, (folios 261-262 del cuaderno 4 del expediente digital), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32557b8c38ce8ed1cc1875893ef40725e580ac11a3707ed6370801a9824d1b5d**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PELAYA
RADICADO: 20-001-23-31-000-2005-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de diciembre de 2021 (documento 32) suscrito por la apoderada Judicial de la parte ejecutante, este Despacho ordena requerir al BANCO SANTANDER, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, RED MULTIBANCA, CITIBANK, BANCO BCSC, BANCO GNB, SUDAMERIS, POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE CREDITO, MEGABANCO, FALABELLA, BANCOLDEX, CORPABANCA y BANCO CAJA SOCIAL, para que informen acerca de la aplicación de la medida cautelar decretada por auto de 3 de agosto de 2020, (documento 12), toda vez que a la fecha no se ha constituido título alguno dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, que indique si la medida cautelar se aplicó y en tal caso cual es el turno asignado para el proceso de la referencia.

Con el oficio remitir copia del auto que decretó la medida cautelar.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9831cac2509a334a5f29fd0c4e34f92fbb261ff46f1df093f77f4bbfa963b9**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FINDETER (cesionario NEGOCIOS ESTRÁTEGICOS S.A.S)
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ
 RADICADO: 20-001-23-31-000-2006-00734-00

Procede el Despacho a resolver respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado por correo electrónico el 26 de agosto de 2021, la liquidación obra en el documento 25, arroja los siguientes valores:

PERIODO	TIEMPO	CAPITAL HISTORICO	IPC Inical	IPC Final	ACTUALIZAD O CAPITAL	DIAS	TASA INTERES ANUAL	INTERES MORATORIOS	
1	17 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2000	\$ 18.040.000	42,93	43,07	\$ 18.098.831	43	1,4%	\$ 259.417	
2	01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001	\$ 18.098.831	43,27	46,42	\$ 19.416.402	360	12,0%	\$ 2.329.968	
3	01 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002	\$ 19.416.402	46,58	49,70	\$ 20.716.943	360	12,0%	\$ 2.486.033	
4	01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003	\$ 20.716.943	49,83	52,75	\$ 21.930.940	360	12,0%	\$ 2.631.713	
5	01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004	\$ 21.930.940	53,07	55,82	\$ 23.067.365	360	12,0%	\$ 2.768.084	
6	01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005	\$ 23.067.365	55,99	58,66	\$ 24.167.380	360	12,0%	\$ 2.900.086	
7	01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006	\$ 24.167.380	58,70	61,19	\$ 25.192.538	360	12,0%	\$ 3.023.105	
8	01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007	\$ 25.192.538	61,33	64,51	\$ 26.498.788	360	12,0%	\$ 3.179.855	
9	01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008	\$ 26.498.788	64,82	69,49	\$ 28.407.910	360	12,0%	\$ 3.408.949	
10	01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009	\$ 28.407.910	69,80	71,14	\$ 28.953.277	360	12,0%	\$ 3.474.393	
11	01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010	\$ 28.953.277	71,20	72,98	\$ 29.677.109	360	12,0%	\$ 3.561.253	
12	01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011	\$ 29.677.109	73,45	75,87	\$ 30.654.898	360	12,0%	\$ 3.678.588	
13	01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012	\$ 30.654.898	76,19	77,98	\$ 31.375.101	360	12,0%	\$ 3.765.012	
14	01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013	\$ 31.375.101	78,05	79,35	\$ 31.897.684	360	12,0%	\$ 3.827.722	
15	01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014	\$ 31.897.684	79,56	82,25	\$ 32.976.176	360	12,0%	\$ 3.957.141	
16	01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	\$ 32.976.176	82,47	87,51	\$ 34.991.453	360	12,0%	\$ 4.198.974	
17	01 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016	\$ 34.991.453	88,05	92,73	\$ 36.851.306	360	12,0%	\$ 4.422.157	
18	01 de enero de 2017 al 30 de diciembre de 2017	\$ 36.851.306	93,11	96,55	\$ 38.212.797	360	12,0%	\$ 4.585.536	
19	01 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018	\$ 38.212.797	96,92	99,70	\$ 39.308.872	360	12,0%	\$ 4.717.065	
Deuda a diciembre de 2018							360		\$ 63.175.049
Aplicación títulos en enero de 2019 por valor de \$38.832.944									\$ (38.301.613)
Saldo deuda posterior al pago de lostítulos cobrados									\$ 24.873.436
20	01 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2019	\$ 39.308.872	100,00	103,54	\$ 40.700.406	360	12%	\$ 4.884.049	
21	01 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2020	\$ 40.700.406	103,80	105,08	\$ 41.202.299	360	12%	\$ 4.944.276	
22	01 de enero de 2021 al 30 de agosto de 2021	\$ 41.202.299	105,48	109,14	\$ 42.631.958	240	12%	\$ 3.410.557	
INTERESES MORATORIOS AL 30 DE JULIO DE 2021								\$ 34.701.761	
CAPITAL INDEXADO								\$ 42.631.958	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 77.333.719	

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada¹, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

¹ Documento 28

En consecuencia, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante quedando de la siguiente manera, hasta el día 13 de diciembre de 2021: por concepto de capital la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 64/100 (\$46.484.068,64), por concepto de intereses moratorios la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON 81/100 (\$35.589.807,81), para un total de OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 45/100 (\$82.073.876,45).

Se excluyen las costas de esa actualización del crédito, en razón a que esta suma no hace parte del crédito, sino que es una suma fijada por el Despacho que corresponde a gastos y agencias en derecho por el trámite del proceso que nos ocupa actualmente.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
7
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189c867579b52078b94fd694a663246187c4111a635d6f1de237249940c5a0cf**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY BAYONA ZEQUEDA
DEMANDADO: HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN E.S.E.
RADICADO: 20001-23-31-004-2010-00221-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 13 de mayo 2010 (fl 37-38 del documento 3 del expediente de digital) se profirió auto que libró mandamiento de pago, seguidamente por auto de 24 de octubre de 2016, (folios 275-276 ibídem) se ordenó seguir adelante con la ejecución y presentar la respectiva liquidación del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a documento 15, liquidación del crédito, así:

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	VALOR INDEXACION	INTERESES	VALOR INTERESES
\$ 6.618.000,00	2009	360	7,67	\$ 507.601	\$ 7.125.601	12%	\$ 855.072
\$ 7.125.600,60	2010	360	2,00	\$ 142.512	\$ 7.268.113	12%	\$ 872.174
\$ 7.268.112,61	2011	360	3,17	\$ 230.399	\$ 7.498.512	12%	\$ 899.821
\$ 7.498.511,78	2012	360	3,73	\$ 279.694	\$ 7.778.206	12%	\$ 933.385
\$ 7.778.206,27	2013	360	2,44	\$ 189.788	\$ 7.967.995	12%	\$ 956.159
\$ 7.967.994,50	2014	360	1,94	\$ 154.579	\$ 8.122.574	12%	\$ 974.709
\$ 8.122.573,60	2015	360	3,66	\$ 297.286	\$ 8.419.860	12%	\$ 1.010.383
\$ 8.419.859,79	2016	360	6,77	\$ 570.025	\$ 8.989.884	12%	\$ 1.078.786
\$ 8.989.884,30	2017	360	5,75	\$ 516.918	\$ 9.506.803	12%	\$ 1.140.816
\$ 9.506.802,65	2018	360	4,09	\$ 388.828	\$ 9.895.631	12%	\$ 1.187.476
\$ 9.895.630,87	2019	360	3,18	\$ 314.681	\$ 10.210.312	12%	\$ 1.225.237
\$ 10.210.311,94	2020	360	3,80	\$ 387.992	\$ 10.598.304	12%	\$ 1.271.796
\$ 10.598.303,79	2021	202	1,61	\$ 170.633	\$ 10.768.936	7%	\$ 753.826
TOTAL							\$13.159.641

PRETENSIONES	
CAPITAL	\$ 10.598.304
INTERESES MORATORIOS	\$ 13.159.641
TOTAL PRETENSIONES	\$ 23.757.944

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, término dentro del cual no fue objetada

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor con corte 30 de noviembre de 2021, es el siguiente:

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10



PERIODO									
Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Dias de mora	VALOR HISTORICO	IPC AÑO ANTERIOR	IPC PROPORCIONAL	VALOR ACTUALIZADO	INTERESES (12%)	VALOR INTERESES MORATORIOS	VALOR INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS
1-ene-09	31-dic-09	365	6.618.000,00	7,67%	7,67%	7.125.600,60	12,0%	855.072,07	855.072,07
1-ene-10	31-dic-10	365	7.125.600,60	2,00%	2,00%	7.268.112,61	12,0%	872.173,51	1.727.245,59
1-ene-11	31-dic-11	365	7.268.112,61	3,17%	3,17%	7.498.511,78	12,0%	899.821,41	2.627.067,00
1-ene-12	31-dic-12	365	7.498.511,78	3,73%	3,73%	7.778.206,27	12,0%	933.384,75	3.560.451,75
1-ene-13	31-dic-13	365	7.778.206,27	2,44%	2,44%	7.967.994,50	12,0%	956.159,34	4.516.611,09
1-ene-14	31-dic-14	365	7.967.994,50	1,94%	1,94%	8.122.573,60	12,0%	974.708,83	5.491.319,92
1-ene-15	31-dic-15	365	8.122.573,60	3,66%	3,66%	8.419.859,79	12,0%	1.010.383,17	6.501.703,10
1-ene-16	31-dic-16	365	8.419.859,79	6,77%	6,77%	8.989.884,30	12,0%	1.078.786,12	7.580.489,21
1-ene-17	31-dic-17	365	8.989.884,30	5,75%	5,75%	9.506.802,65	12,0%	1.140.816,32	8.721.305,53
1-ene-18	31-dic-18	365	9.506.802,65	4,09%	4,09%	9.895.630,87	12,0%	1.187.475,70	9.908.781,24
1-ene-19	31-dic-19	365	9.895.630,87	3,18%	3,18%	10.210.311,94	12,0%	1.225.237,43	11.134.018,67
1-ene-20	31-dic-20	365	10.210.311,94	3,80%	3,80%	10.598.303,79	12,0%	1.271.796,45	12.405.815,12
1-ene-21	30-nov-21	334	10.598.303,79	1,61%	1,47%	10.754.444,39	11,0%	1.180.926,39	13.586.741,51

SALDO PENDIENTE DE CAPITAL INDEXADO	10.598.303,79
VALOR INTERESES MORATORIOS	13.586.741,51
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	1.711.135,00
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO (CAPITAL INDEXADO + TOTAL VALOR INTERESES MORATORIOS+COSTAS Y AGENCIAS)	25.896.180,30

En consecuencia, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito, toda vez que si bien se aplicó de manera correcta el IPC anual en la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se calculó la liquidación por parte del contador liquidador hasta el 30 de noviembre de 2021, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON 79/100 (\$10.598.303.79) y por concepto de intereses hasta el 30 noviembre de 2021, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON 51/100 (\$13.586.741.51), para un total de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PEOS CON 03/100 (\$24.185.045,3)

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85425fb0f44b4aff80b06b4698f79f31d4aa9ef83b1e9c7961f67289dce32f5f**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDILMA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00307-00

Teniendo en cuenta los mensajes de datos recibidos el 16 de diciembre de 2021, en el buzón de correo de este Despacho y enviados por el doctor Aldemar Montero Marín, apoderado de la parte actora en el proceso del asunto, se dispone a desarchivar el expediente y remitirlo al Tribunal Administrativo del Cesar, al Despacho 01, con el fin que se de trámite a la nulidad propuesta.

Para tal efecto, por secretaría en forma previa se deberá digitalizar el expediente completo agregando las solicitudes a las que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13a22841aa5b112807b4cb7f9f3145420026db8938f127ceeb6d1e9d904c1c7**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2011-00318-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 18 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del circuito de Valledupar, en el proceso del asunto.

Ejecutoriado este auto, por secretaría se deberá digitalizar el cuaderno de apelación de auto y agregarlo al expediente en OneDrive.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9d83a8a94f235d0c51bb5abb912de750af8561a67ba3d9a67a1dc65a497250**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILEDIS BRITO ALFARO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA –
DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-31-001-2012-00033-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se considera:

Mediante auto de 12 de noviembre de 2014, (folio 267-268 documento 3) se decretaron pruebas en este asunto por el término de 60 días, entre las pruebas decretadas se ordenó oficiar al Departamento de Neurocirugía, Oncología, Infectología y Microbiología de la facultad de medicina de la Universidad de Santander de Bucaramanga, para que respondiera cuestionario que posteriormente se le haría llegar.

Con oficio fechado 15 de enero de 2015, (folio 343 ibidem) el director de la Escuela de Medicina informó que la Universidad de Santander contaba con Oncología e Infectología, pero no contaba con Neurocirujanos y tenían un gran número de solicitudes por eso no podía atender el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior a través de auto del 20 de agosto de 2021 (documento 21) se ordenó oficiar a los Departamentos de Neurocirugía, Oncología, Infectología y Microbiología de la facultad de medicina de las Universidades del Atlántico, Cartagena y Sinú.

Con oficio de fecha 10 de septiembre de 2021, (documento 30) la Universidad de Cartagena alegó no tener disponibilidad para responder el respectivo cuestionario y el 14 de septiembre del mismo año (documento 31) la Universidad del Atlántico informó que no contaba con facultad de medicina.

Debido a lo anterior en audiencia de fecha 3 de noviembre de 2021, se ordenó requerir a la Universidad del Magdalena y a la Universidad del Área Andina para efectos de la práctica de la prueba, sin que a la fecha hayan dado respuesta de su aceptación, por lo que este Despacho teniendo en cuenta que se llevaron a cabo todas las actividades tendientes a la recolección de la prueba sin éxito alguno, declarará desistida la prueba.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el período probatorio se encuentra vencido, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de diez (10) días, en virtud de lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Finalmente, el señor agente del Ministerio Público antes del vencimiento del respectivo término, podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d64de4ec441f61fe57cfb84349188d65235c11006160daa6df1309adc7790a**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASSAN MANÁ OSMAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2012-00146-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 11 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 24 de abril de 2017, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, agréguese el cuaderno al expediente, por secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/lzd



Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

Juzgado Administrativo

7

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89713aa03929b634ecf47ee4bf9531cf62bfb9b27d93baaf5a7b101364a3a3a**

Documento generado en 16/01/2022 03:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>